



**Resolución No. 166-2015-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 ibídem, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores y, determina su conformación;

Que el artículo 14, numerales 2 y 3 del mencionado Código, facultan a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitir las normas para la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; y, regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional;

Que el artículo 104 del citado Código Orgánico determina: *“Sistema central de pagos. El sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación.”*

*La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos.”;*

Que el artículo 105 del Código ibídem determina: *“Sistemas auxiliares de pago. Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes.”*

*Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador.”;*

Que el artículo 109 de dicho cuerpo legal establece: *“Supervisión de los sistemas auxiliares de pagos. El Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad”*



*competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio.*

*Los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine.”,*

Que el artículo 194, numeral 2, letra d) del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que las entidades del sector financiero popular y solidario pueden actuar como emisores u operadores de tarjetas de débito o tarjetas de pago; y, que las entidades del segmento uno podrán emitir u operar tarjetas de crédito;

Que el artículo 194, incisos penúltimo y último del mismo cuerpo legal establecen: *“La definición y las acciones que comprenden las operaciones determinadas en este artículo serán reguladas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

*Las entidades financieras, para todas las operaciones que efectúen, deberán contar con la tecnología crediticia y de servicios adecuada.”;*

Que el artículo 444 del aludido Código, establece: *“Las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario.”;*

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero previene: *“Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las regulaciones que constan en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso.”;*

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-2015-21521 de 4 de diciembre de 2015, remite para conocimiento y aprobación de la Junta, la propuesta de **“NORMA QUE REGULA LA DEFINICIÓN Y LAS ACCIONES QUE COMPRENDEN LA EMISIÓN Y LA OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y PAGO PARA EL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”;** y,